

ORDENANZA Nº: 5243/15.-

Ramallo, 05 de noviembre de 2015

VISTO:

El Código Nacional Electoral y la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, en diferentes oportunidades se proceden a realizar elecciones convocadas por la Junta Electoral Nacional y Provincial, para que el ciudadano ejerza el derecho constitucional de elegir a nuestras Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales;

Que en cada acto electoral se proceden a realizar propagandas políticas a través de pasacalles, pintadas de paredes y pegatina de afiches;

Que el Código Electoral prevé en el Capítulo IV – Artículo 64º Bis – Campaña Electoral. La campaña electoral es el conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, debates a los fines de captar la voluntad política del electorado;

Que es un derecho de todos los partidos políticos que se presentan en las elecciones, realizar propagandas proselitistas, pero corresponde preservar ciertos lugares y elementos de la ciudad que pueden dañarse en consecuencia de hacer campañas políticas;

Que es habitual pegar carteleras en toda la ciudad, provocando un perjuicio visual, atento a que con posterioridad a lo publicitado no se proceden a limpiar las paredes, muros públicos y/o privados que se utilizan para ello;

Que nuestra Carta Orgánica en su Artículo 27 menciona que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar (inc. 8) las condiciones de higiene y salubridad que deben reunir los sitios públicos, los lugares de acceso público y los baldíos;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) OBLÍGASE, a todos los Partidos Políticos, que utilizan espacios públicos ----- para realizar propaganda política a limpiar los mismos.-----

ARTÍCULO 2º) Transcurridos veinte (20) días corridos como máximo del acto eleccionario, cada responsable deberá pintar las paredes utilizadas y retirar los elementos usados como propaganda política. Vencido este plazo, la Municipalidad podrá efectuar el correspondiente trabajo, con cargo para el reembolso de los gastos debidamente acreditados con documentación respaldatoria a las autoridades representativas de cada partido político.-----

ARTÍCULO 3º) Queda expresamente prohibido pintar o pegar afiches de cualquier índole, ----- en las columnas del alumbrado público, muros, tapias o paredes de edificios públicos, ya sean municipales, provinciales o nacionales. En caso de incumplir el presente Artículo se le aplicará al Partido Político una multa equivalente a **CINCUENTA (50) LITROS DE NAFTA SÚPER**.-----

ARTÍCULO 4º) En caso de ocuparse tapias, muros o paredes de particulares, y trans-
----- currido el plazo estipulado el Municipio procederá de la misma forma refe-
rida en los Artículos anteriormente mencionados.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2015.-----**